



GOBIERNO  
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL  
DE AGRICULTURA

OFICINA DE  
ASESORIA JURIDICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 060 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **31 MAR 2025**

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DE CUSCO.**

### VISTOS:

La Opinión Legal N°170 -2025-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 24 de marzo del 2025, el Informe N°193-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-JETS, de fecha 07 de marzo del 2025; el Informe N°32-2025- GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 06 de marzo del 2025, Resolución Administrativa N° 033-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA, de fecha 24 de febrero del 2025,Y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Principio de Legalidad regulado por la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, en mérito del artículo 1, numeral 1.1 de la citada norma estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto finalidad pública, motivación y procedimiento regular".

Que, en principio corresponde señalar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, su Art. IV del Título Preliminar, señala en el numeral 1) como los principio del acto administrativo Numeral lo siguiente:  
**Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les**





fueron conferidas. El presente principio obliga a la administración a reaccionar y/o adecuar de oficio a un correcto pronunciamiento de fondo frente a cualquiera de sus actos o actuaciones que sean ambiguas u oscuras al procedimiento administrativo que no sean trascendentes en el fondo del asunto".

Que, en mérito al numeral 1 del artículo 212 del Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido o el sentido de su decisión**". **Mientras que el sub siguiente numeral 2 del mencionado cuerpo normativo, señala que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...)":**

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "(...) tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; por tanto, la rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocatoria del acto en términos jurídicos. Toda vez, que el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de redacción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivocación.

Que, mediante Resolución Administrativa N°033-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA, emitida en fecha 24 de febrero del 2025, mediante el cual se resuelve en el artículo primero: "*Declarar procedente el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez, correspondiente al 50% a favor de la Sra. Simeona Nuñez Ylla de Huamán, a partir del 15 de mayo del 2023, la suma de S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles)*"

Que, mediante Informe N° 32-2025- GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 06 de marzo del 2025, Susana Rosaluz Huilicapas Silva responsable de Remuneraciones y Beneficios Sociales, realiza observación al artículo primero de la Resolución Administrativa N° 033-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA, en el cual se aprueba la pensión de S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles) por viudez a favor de la Sra. Simeona Nuñez Ylla de Huamán, siendo lo correcto 1,055.00 (Mil Cincuenta y Cinco con 00/100 soles), según la Resolución N° 0000005774-2024-ONP/DPR-GD/DL 20530 e Informe N° 485-2024-GR/GERAGRI -OA-UNERH-REM.

Que, mediante Informe N° 193-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-JETS, de fecha 07 de marzo del 2025, el economista Josué E. Tarraga Salas encargado de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, se dirige al Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, requiriendo rectificación o modificación de acto administrativo de pensión definitiva -Sra. Simeona Nuñez Ylla de Human.

Que, en esa línea de la revisión realizada a la Resolución Administrativa N°033-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA, emitida en fecha 24 de febrero del 2025, y corroborando la Resolución N° 0000005774-2024-ONP/DPR-GD/DL 20530 e Informe N° 485-2024-GR/GERAGRI -OA-UNERH-REM, se aprecia que existe un error material en la parte resolutive específicamente en el artículo primero, con



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

respecto al monto asignado por pensión de sobrevivencia, cuestión que contradice a los documentos emitidos en líneas supra, debiendo ser materia de rectificación de la presente, la misma que:

Dice :	Debiendo ser lo correcto:
"Declarar procedente el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez, correspondiente al 50% a favor de la Sra. Simeona Nuñez Ylla de Huamán, a partir del 15 de mayo del 2023, la suma de S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles).	"Declarar procedente el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez, correspondiente al 50% a favor de la Sra. Simeona Nuñez Ylla de Huamán, a partir del 15 de mayo del 2023, la suma de <u>S/ 1,055.00</u> (Mil Cincuenta y Cinco con 00/100 soles).

Que, en ese sentido en el caso en concreto del error advertido se evidencia que no afecta, ni modifica o altera el sentido de la decisión de la referida resolución ni conlleva la nulidad de la misma y;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Administración.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial Regional N°028-2024-GR CUSCO/GGR, por lo cual se designa al Gerente Regional de Agricultura y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial Regional N°399-2024-GR CUSCO/GERAGRI y demás normas pertinentes;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la **RECTIFICACION POR ERROR MATERIAL**, del contenido correspondiente al artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 033-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA, de fecha 24 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Administración de la gerencia Regional de Agricultura del Cusco, bajo el siguiente detalle:

Dice :	DEBE DECIR:
"Declarar procedente el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez, correspondiente al 50% a favor de la Sra. Simeona Nuñez Ylla de Huamán, a partir del 15 de mayo del 2023, la suma de S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles).	"Declarar procedente el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez, correspondiente al 50% a favor de la Sra. Simeona Nuñez Ylla de Huamán, a partir del 15 de mayo del 2023, la suma de <u>S/ 1,055.00</u> (Mil Cincuenta y Cinco con 00/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSITENTE**, en todo lo demás del contenido de la Resolución Administrativa N° 033-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA, de fecha 24 de febrero del 2025, materia de rectificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al interesado y a las Instancias Administrativas correspondientes conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ADMINISTRACION

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández  
DIRECTOR